



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-562-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(105)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y nueve de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, por la señora **SONIA DEL CARMEN MENA ALVARADO**, en su calidad de Ex Administradora Facultativa de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades se planteo los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **SONIA DEL CARMEN MENA ALVARADO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-562-18

de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades referidas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior, por ser éstas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil, Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultado de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **SONIA DEL CARMEN MENA ALVARADO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, referente a que tiene en su haber Tarjetas de Créditos en el Banco de Finanza (BDF) No. 4026800572386000, con fecha de apertura dieciséis de agosto del año dos mil trece; y en el Banco FICOHSA, otras dos Tarjetas de Crédito números 5482640101158474 y 4118271150059465, con fechas de apertura diecisiete de julio del año dos mil siete y dieciocho de enero del año dos mil dos, respectivamente, las que no aparecen reflejadas en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Ex Servidora Pública **SONIA DEL CARMEN MENA ALVARADO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-562-18

veinticinco de abril del año dos mil dieciocho a las tres y quince minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas por la Ley Orgánica y de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió comunicación de la señora **SONIA DEL CARMEN MENA ALVARADO**, donde solicita prórroga de quince días para solicitar a las entidades bancarias la documentación referente a las inconsistencias notificadas, esto debido a que se encontraba fuere del país, teniendo como fecha de retorno el veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, adjuntando copia de visa de salida del país fechada veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, pasaje de abordaje de AVIANCA e itinerario de vuelo de la agencia de viaje, asimismo en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho se le notificó la aprobación de dicha prórroga. En fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **SONIA DEL CARMEN MENA ALVARADO**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando que no lo incluyó en su Declaración Patrimonial por considerarlo como gasto personal y se encontraban en saldo cero, sustentando lo anterior mediante constancias que adjuntó de los Banco Ficohsa y Banco de Finanzas (BDF), relacionadas a las Tarjetas notificadas. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto que la Ex Servidora Pública, adjuntó Constancias Originales de los Bancos de Finanzas (BDF) y del Banco Ficohsa, fechadas veintidós de mayo y trece de junio del año dos mil dieciocho, respectivamente; firmadas por el Gerente General de la Sucursal Roberto Huembés del BDF, Ingeniero José Luis Calero G., y por el Departamento de Crédito, Sucursal Las Américas, la emitida por el Banco Ficohsa. En ambas Constancias se manifiesta que las Tarjetas de Créditos números: 4026800572386000 del BDF, 5482640101158474 y 4118271150059465 del Banco FICOHSA, se encuentran en saldo cero y canceladas, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(105)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **SONIA DEL CARMEN MENA ALVARADO**, en su calidad de Ex Administradora Facultativa de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-562-18

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (105)
Consecutivo
M/López